



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1743 (Original 465)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Autorizando al Banco de la Provincia a comprar semilla de papa certificada para ser distribuida entre los agricultores de la Provincia

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Banco de la Provincia a invertir hasta la suma de \$ 20.000.- (Veinte mil pesos) moneda nacional en la compra de semilla de papas certificadas, dando la preferencia al producto denominado Katahdin Patatoes, procedentes del Canadá, para ser repartidas entre los agricultores de la Provincia.

Art. 2°.- Los interesados deberán anotar con anticipación la cantidad de semilla que deseen adquirir, la cual nunca podrá exceder de los mil kilos a los efectos de que puedan beneficiarse el mayor número posible de agricultores, que desean producir sus propias semillas, para una siembra más extensiva a realizarse en el mes de agosto próximo.

Art. 3°.- Cada agricultor depositará en el Banco de la Provincia el 25% del valor que importe su pedido, en víspera de que la compra se haga efectiva.

Art. 4°.- La semilla será entregada a los agricultores al precio de costo, si el interesado opta para el pago al contado en el momento de recibirla, y con el aumento del interés bancario si deseara firmar pagaré por el saldo, documento que no deberá exceder de los ciento ochenta días de plazo. El Banco en cada caso apreciará la solvencia moral y material del solicitante.

Art. 5°.- El Banco de la Provincia será asesorado por el Ingeniero Agrónomo Seccional o de otro nacional, el cual se encargará de la revisión del producto y de su correspondiente certificado de clase y procedencia, antes de su adquisición.

Art. 6°.- Si la demanda resultara superior a la cantidad que se pueda adquirir con la suma a invertirse, dicha cantidad será reducida en forma proporcional a cada interesado, o si el kilaje anotado resultara inferior, el Banco de la Provincia limitará su compra a la cantidad solicitada por los interesados.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a catorce días de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

ALBERTO B. ROVALETTI – J. Matorras Cornejo – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo.

Por tanto:

Salta, Diciembre 17 de 1937.

MINISTERIO DE HACIENDA

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón